

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 25 de enero de 2021. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo radicado 2020-00296-00, informando que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por Novación de la Obligación incluidas las costas y honorarios procesales, acordando la firma de un nuevo pagaré. Solicitando igualmente levantar las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble inmerso en el proceso y los salarios devengados por el ejecutado. Sírvase proveer.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2020-00296-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS "CONFA".
Demandados: JENI MARCELA ARBELAEZ TORRES
Auto Interlocutorio N° **0041**

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación de proceso suscrito por el apoderado de la parte demandante con la facultad expresa de recibir¹, informando que "*...que se realizó con la parte demandada un acuerdo de novación de la deuda, acordando la firma de un nuevo pagaré...*" igualmente manifiesta que se solicita al juzgado levantar las medidas ordenadas.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

¹ Conforme se observa en el poder conferido por el demandante.

“...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

El artículo 1690 del C.C. en lo pertinente establece:

“...La novación puede efectuarse de tres modos:
1o.) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor
2o.) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3o.) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre...”

Así las cosas y en observancia que la parte demandante presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por novación de la obligación se ACCEDE a lo petitionado.

Se ordenará el consecuente levantamiento de las medidas de EMBARGO decretadas, sobre dineros que depositados a nombre de la señora JENI MARCELA ARBELAEZ TORRES en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas: (1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA –DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal(8) BBVA Oficina Principal. Así como de los emolumentos tanto legales como extralegales que devenga la señora JENI MARCELA ARBELAEZ TORRES en la empresa “UNIVERSAL SERVICE S.A”. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes., y la cancelación del pagaré objeto de la presente por solicitud de las partes.

Ahora bien y como quiera que la terminación es coadyuvada por el demandado no se condenara en costas y teniendo en cuenta que la demanda fue presentada por los medios digitales dispuestos, este despacho no posee documentos físicos de la presente para ser devueltos a la parte demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por novación de la obligación incluidas las costas y honorarios procesales, el Proceso Ejecutivo Singular radicado 2020-00189-00, siendo demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"** y demandada **JENI MARCELA ARBELAEZ TORRES.**

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de EMBARGO sobre dineros que depositados a nombre de la señora JENI MARCELA ARBELAEZ TORRES en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas: (1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA –DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal(8) BBVA Oficina Principal. Así como de los emolumentos tanto legales como extralegales que devenga la señora JENI MARCELA ARBELAEZ TORRES en la empresa "UNIVERSAL SERVICE S.A". Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales constituidos se ordena la entrega a la parte demandante de acuerdo a la voluntad de las partes.

CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS a las partes, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dafa94bcd52ab565ab1d65fc83d46926833d26c2041a0e3249d4697a68
32b5**

Documento generado en 25/01/2021 10:41:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JIPM